RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

LA SUBDIRECTORA DE FORMACION ARTÍSTICA
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 440 de 2010 del Concejo de Bogotá, la Resolución No. 603 del 5 de julio de 2024, adicionada y modificada por la Resolución N°1269 del 19 de noviembre del 2024 y la Resolución No. 69 del 11 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

De igual manera, el inciso final del artículo 113 de la Carta Magna señala que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)", en el artículo 209 se establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece*: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente*

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)*" y demás normas de contratación aplicables al tema.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N°. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital" modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distritales y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

De otro lado, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*."

La Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo "BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027", aprobado mediante Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C.," la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció como uno de sus objetivos estratégicos el de "Bogotá confía en su bien-estar" que tiene como propósito hacer de Bogotá "el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y sobre lo que quiere hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese fin hay que (…) impulsar el acceso equitativo y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, espirituales, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física". Con el fin de cumplir el objetivo, la ciudad se enfocará en lograr que "la ciudad sea entendida como un espacio en donde el derecho a la vida digna se ejerza sin distingo de condiciones. (…) Así, Bogotá Camina Segura se enfocará en la atención a los grupos vulnerables, cualquiera sea su origen…".

Para emprender y recorrer este camino, en el artículo 5 del Acuerdo 927 de 2024, este Plan de Desarrollo Distrital se plantea cinco grandes propósitos, todos ellos basados en la confianza: 1. Bogotá avanza en seguridad. 2. Bogotá confía en su bien-estar. 3. Bogotá confía en su potencial. 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional. 5. Bogotá confía en su Gobierno.

Mediante la ejecución de este convenio interinstitucional, las entidades vinculadas aportaran con sus acciones al cumplimiento de los objetivos estratégicos 2 y 3. Objetivo 2, Bogotá confía en su bien–estar: Con este objetivo impulsaremos el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, sociales, cuidado, cultura, recreación, deporte y a soluciones habitacionales para avanzar en la reducción de la pobreza, la inseguridad alimentaria y la desigualdad, así como en la protección y el bienestar de todas las formas de vida. Para aportar a este objetivo. Objetivo 3, Bogotá confía en su potencial: Con este objetivo se busca que todos y todas puedan desarrollar al máximo su potencial, como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Desde este objetivo se busca que Bogotá sea un escenario propicio para la educación, garantizando el acceso en todas las etapas, para lo cual se formula el Programa No. 17 "La educación como eje del potencial humano", mediante el cual se benefician las personas a partir de la primera infancia y a lo largo de la vida en procesos de formación

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

y exploración cultural, artística y patrimonial recreativa y deportiva en particular en espacios cercanos y entornos comunitarios.

De conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en Io relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del área artística de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

IDARTES en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

Con base en lo anterior en la actualidad, IDARTES se integra con la Subdirección de Formación Artística y Subdirección de las Artes en este Convenio Interadministrativo y cuenta con los siguientes proyectos para el desarrollo de un convenio interadministrativo con recursos:

Subdirección De Formación Artística, tiene la función de dirigir e implementar políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la formación artística en Bogotá, por lo que en medio de la actual contingencia y en procura de llevar el arte a la vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidad en general cuenta con los programas CREA, NIDOS y el proyecto MUNDOS DIGITALES, los cuales generan estrategias de formación en el campo de las artes a través de sus líneas estratégicas.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

La articulación con el Programa CREA a través del proyecto de inversión "8028 - Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C.". El objetivo propuesto para el cuatrienio es realizar la atención a 59.681 niños, niñas y adolescentes en procesos de formación artística con las Instituciones de Educación Distrital IED. Para el 2025 se proyecta la atención de 14.662 niños, niñas y jóvenes.

El Proyecto de Inversión "8028 - Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C.", Proyecto de Inversión a cargo del IDARTES, cuyo objetivo es: Fortalecer la apropiación de los diversos lenguajes artístico, a través de la generación de procesos de formación para niños, niñas y jóvenes, que se articule con sus contextos y necesidades, a partir del desarrollo de la sensibilidad estética como aporte a la construcción integral del ser y de la comunidad, el programa CREA se propone continuar con la articulación intersectorial y el establecimiento de alianzas estratégicas que contribuyan a su propósito.

Igualmente la Subdirección de Las Artes encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia.

La Subdirección antes mencionada tiene dentro su ámbito institucional las Gerencias de Artes Audiovisuales, de Artes Plásticas y de Danza, las cuales desarrollan misionalmente acciones para fomentar y fortalecer el acceso a este tipo de arte en la ciudad, razón por la cual, se han gestionado los equipamientos culturales denominados Cinemateca de Bogotá, Galería Santa Fe y Casona de la Danza, con las cuales se busca garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad así que cuentan con los siguientes proyectos de inversión que responden a la necesidad de lograr una articulación interinstitucional, así como a la materialización de los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Distrital.

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, el IDARTES estructuró once (11) proyectos de inversión estando a cargo de la Subdirección de las Artes (5) cinco de ellos, en virtud de la Resolución 603 del 05 de julio de 2024 "Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y se derogan unas resoluciones", adicionada y modificada por la Resolución 1269 del 19 de noviembre de 2024, los cuales se citan a continuación:

● Proyecto de Inversión 0088 - 7979 – "Consolidación de procesos creativos, innovadores, incluyentes, participativos y de transformación social a través del fomento a las prácticas artísticas en Bogotá D.C."
● Proyecto de Inversión 0089 - 8024 – "Fortalecimiento y posicionamiento del sector artístico mediante la promoción del conocimiento y la internacionalización cultural en Bogotá D.C."

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

● Proyecto de Inversión 0182 - 8050 – "Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C."
●Proyecto de Inversión 0176- 8068 – "Implementación del ecosistema sostenible para las artes en Bogotá D.C."
● Proyecto de Inversión 0146 - 8077 – "Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C."

En este sentido, el mejor aliado es la Secretaría Distrital de Integración Social al ser cabeza del Sector Social, es la encargada de fortalecer la inclusión social de las personas mayores, así como de propiciar la participación ciudadana y el goce efectivo de los derechos de esta población en Bogotá, lo cual se materializa con la implementación de servicios sociales, particularmente aquellos ofrecidos por la Subdirección para la Vejez.

Es así como, en el marco de las funciones de la Entidad, de la Dirección Poblacional y de la Subdirección para la Vejez, y según lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", se formuló e implementó el Proyecto de inversión 7937 "Generación de oportunidades para la inclusión social y productiva de las personas mayores en Bogotá D.C", el cual, a su vez, aporta al cumplimiento de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital (2010-2025).Esta política busca "garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales".

Desde este contexto, en el marco de la Resolución 0218 del 8 de febrero de 2023 "por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones", se tiene desde la Subdirección para la Vejez, la modalidad Centro Dia al Barrio, la cual tiene por objeto "Fomentar el desarrollo integral de las personas mayores de sesenta (60) años o más con especial énfasis en los derechos culturales, artísticos y recreativos, a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades, la integración y participación a la vida familiar, social, comunitaria, cultural y artística de la ciudad, mediante un conjunto de estrategias, acciones y recursos, con el fin de aportar al mejoramiento de su calidad de vida y ampliar sus oportunidades para vivir como se quiere en la vejez." cuyo cumplimiento se pretende alcanzar brindando a las personas mayores una atención interdisciplinaria orientada al fomento de su desarrollo integral, con énfasis en los derechos culturales, artísticos y recreativos, de carácter flexible, en espacios públicos, barriales, comunitarios, instalaciones y equipamientos disponibles en la ciudad, así como una atención diferencial en las zonas rurales de la ciudad. Esto permite que la Subdirección para la Vejez opte por la transformación, optimización y complementariedad de las acciones de participación de las personas mayores desde el territorio, en este caso: la modalidad Centro Día al Barrio enfatiza sus objetivos al reconocimiento de derechos culturales que permitan el goce pleno de las expresiones artísticas y

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

culturales para las personas mayores en el Distrito, implementando acciones basadas en modelos de envejecimiento activo, orientadas a fortalecer el bienestar colectivo y comunitario de las personas mayores, entendiendo el arte y la cultura como medios para reconocer y potenciar sus habilidades y capacidades. A través de estos espacios, se promueve la alegría, la libre expresión y una visión amplia del mundo desde múltiples perspectivas, con el propósito de transformar la experiencia de la vejez en Bogotá en una etapa de vida marcada por el disfrute, la creatividad y la felicidad.

Es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

En este contexto y dado que lo que se plantea es la celebración de un convenio interadministrativo con recursos, resulta pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, como es el caso que genera la planeación para la celebración del convenio con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"

En este sentido es pertinente citar el siguiente concepto de la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"El convenio interadministrativo" se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.*
>
> *"Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos".*

Así mismo el referido concepto señala:

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

"El contrato interadministrativo

La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación. (...)"

"Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de algunas de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la postulación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la legalización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular"(subrayado fuera de texto).

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2,1.4.1 del presente decreto..."

En este orden de ideas se plantea la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con recursos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, y buscando como propósito articular estrategias que permitan la estructuración, fortalecimiento a las misionalidades en consonancia con la política nacional definida para la atención a la población adulto mayor.

El presente convenio interadministrativo tiene fundamento en la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los cuales establecen:

> ***(...)***
>
> ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…) 4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…).*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.*** **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que, en consecuencia, resulta pertinente y oportuna la celebración del Convenio Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR LA MODALIDAD CENTRO DÍA AL BARRIO MEDIANTE EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN Y MATERIALICEN LOS DERECHOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL.

ARTICULO SEGUNDO: Valor del convenio: A efectos de estimar el presupuesto se determinó que el presupuesto oficial para el convenio es hasta de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.941.245.064), valor que incluye IVA, tasas, impuestos y demás gastos y costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera:

● La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS aporta en dinero hasta la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.606.691.903) correspondiente al 88,63%.

● IDARTES aporta en especie la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($334.553.161) correspondiente al 11,37%.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, será de seis (6) meses sin que su ejecución supere el 31 de enero de 2026.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No. 1295

(11 - agosto - 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

ARTICULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 11-Agosto – 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA GALLARDO
Subdirectora de Formación Artística
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario –	**Nombre**	**Firma**
Aprobó:	Heidy Yobanna Moreno Moreno– Jefe Oficina Jurídica.	
Revisó:	Diego Camilo Mora Joya – Contratista Oficina Jurídica	Diego Mora.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.